



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1077- 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, **21 OCT. 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°191-2022-DEGV, de fecha 06 de octubre del 2022; Informe Técnico N° 837-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 05 de septiembre del 2022, Resolución Ejecutiva Regional de fecha 15 de agosto del 2022, Informe Técnico N° 045-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 22 de septiembre del 2022 y demás antecedentes sobre Superposición y Redimensionamiento en Áreas de Concesiones Forestales para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Asimismo, la **Ley General Del Ambiente N° 28611, en su Artículo 13**, dispone que: "*La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.*"

El **artículo 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región". Del mismo modo, el artículo 10, inciso 2, literal d) del mismo cuerpo legal estatuye las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales: la "Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental".

Asimismo, el inciso b), del artículo 45° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902**, establece que los Gobiernos Regionales ejercerán sus funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República. Comprendiéndose entre tales la función normativa y reguladora a través de la elaboración y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

aprobación de normas de alcance Regional, así como la regulación de los servicios de su competencia.

Que, en virtud del **artículo 19 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre** el gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) que, en el ejercicio de sus funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, le corresponde planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre y, a su vez, en concordancia con el artículo 5.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, se precisa que la condición de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre recae en el Órgano Competente del Gobierno Regional que cumple las funciones en materia forestal y de fauna silvestre".

A su vez, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR**, publicada en fecha 03 de diciembre de 2019, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, se crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, como órgano de línea de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de madre de Dios; constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del Departamento de Madre de Dios.

En efecto, de acuerdo a las competencias establecidas en el marco legal descrito en los párrafos anteriores, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre en adelante GRFFS, tiene la facultada de recular en materia forestal y de fauna silvestre, por ende, goza de autoridad para formular y emitir directivas de alcance regional.

DE LA PROBLEMÁTICA

Tanto el Informe Técnico N°837-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM, de fecha 05 de septiembre del 2022, la Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2022-GOREMAD/GR, así como el Informe Técnico N° 045-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 22 de septiembre del 2022 exponen el debate que surge en torno a la superposición de áreas que han sido otorgadas mediante contratos de concesiones para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, así como las áreas que fueron redimensionadas a través de adendas a los contratos aludidos.

Como primer punto, en cuanto a la superposición, esta se refiere a ubicar algo sobre otra cosa o a hacer que dos elementos se encimen, del caso en concreto, la superposición se produce cuando el área de dos o más concesiones cubre exactamente la misma área. En la casuística presente, la controversia surge porque anteriormente el sistema catastral de la GRFFS anteriormente DRFFS, no contaba con la tecnología actual, en mérito a ello no era posible lograr



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

delimitar con exactitud los linderos de las concesiones, por lo que, actualmente al otorgarse PFMI's y DEMA's, como consecuencias, se viene afectando una cantidad de árboles que se encuentran en dicha área, sucede lo mismo cuando el titular de la concesión quiere aprovechar árboles maderables, y las parcelas de corta se encuentran superpuestas con el área de concesión de otro titular; lo expuesto supone una dificultad al momento de realizar el aprovechamiento del área.

En cuanto al redimensionamiento, es menester señalar que la palabra redimensionar no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE). Sí figura, desde hace poco tiempo, el verbo dimensionar, que refiere a fijar las dimensiones que tiene alguna cosa. Por lo tanto, de acuerdo a la presencia del prefijo re-, redimensionar es una noción que alude a volver a precisar las dimensiones de un cierto objeto o de una determinada cuestión. Del caso en cuestión, al producirse el problema de la superposición, los administrados en pro de sus intereses solicitan el redimensionamiento del área de sus concesiones, lo cual se realizó mediante el establecimiento de adendas al contrato; el conflicto de intereses tiene su razón, en que al realizarse el redimensionamiento del área, una de las partes se ve afectada, pues a parte de volver a fijarse los límites colindantes, este procedimiento no se encuentra específicamente regulado en las leyes y lineamientos que regulan la gestión forestal, por lo que en muchos casos no se siguió con el debido procedimiento. Debemos considerar que, en el Perú, toda discrepancia entre la realidad física y la realidad legal necesariamente deberá ser resuelta por la vía correspondiente, según diversas normas existentes.

DEL MARCO REGULATORIO DEL CASO EN CONCRETO

De lo expuesto en líneas anteriores, considerando a la Ley como base del procedimiento administrativo forestal; el **Artículo 51 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763** menciona que: *"La concesión forestal es un bien incorporal registrable. Puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el registro público respectivo. En caso de afectación por parte de terceros de los derechos otorgados a través de la concesión, su titular puede recurrir a las vías correspondientes al amparo de dichos derechos"*, la superposición y la incorrecta realización del redimensionamiento, suponen una afectación a los administrados, pues vulnera la garantía de seguridad jurídica que se tiene de un bien y colisiona contra la naturaleza de exclusividad de la propiedad. La seguridad jurídica y la transferencia de un inmueble es una dualidad que buscan tutelar los intereses del titular del derecho y su adquirente, la doctrina refiere que la seguridad reside en garantizar al titular de una concesión, el disfrute, sin que nadie le perturbe su posesión, sin que exista la incertidumbre de perder su posesión y que pueda aprovechar desde el punto de vista económico el derecho que posee. Según el **artículo 70° de la Constitución Política de 1993**: *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio"*. Este concepto regulado por la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

constitución es vulnerado día a día por la casuística que surge, siendo un claro ejemplo el tema de análisis que se discute en la presente.

La norma, no es ajena al asunto de la superposición, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, en su **Décima Disposición Complementaria Final**, prescribe que: *"A solicitud de cualquiera de las partes interesadas y dentro del ámbito de sus competencias, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre evalúa los eventuales casos de superposición entre los títulos habilitantes y las tierras de comunidades campesinas y nativas. En estos casos, dicha autoridad determina la solución a la superposición identificada y las compensaciones correspondientes conforme al procedimiento dispuesto en el reglamento de la presente Ley"*. La Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, encontró como solución al problema de la superposición, el redimensionamiento, y si bien la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento Para la Gestión Forestal y los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, textualmente no regulan el procedimiento de la redimensión de área de concesiones forestales cuando existe superposición con otra concesión forestal, o cuando el titular a través de adendas solicita el aumento del área que se le fue otorgada en concesión. Este procedimiento encuentra su arreglo en el **contrato** otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre, exactamente el **numeral 8.11 de la Cláusula Octava** establece como Derechos del Concesionario: *"A solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas"*.

EL CONTRATO COMO FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

Manuel Faus sostiene que el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. En el **Código Civil**, el **Artículo 1351** tiene como noción de contrato: *"El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"*. Ante las diversas concepciones sobre el contrato, está claro que el Código Civil acoge la construcción estricta u obligacional del contrato: es un acuerdo para la creación, regulación, modificación o extinción de una obligación de dar, de hacer, o de no hacer; afecta siempre a relaciones patrimoniales; lo que ocurre es que por el contrato no sólo se crea una obligación, lo que nos lleva a examinar las funciones del contrato.

El contrato desempeña funciones muy diversas: **a)** Crear, regular, modificar y extinguir relaciones obligatorias. **b)** Producir una transmisión patrimonial mediante una obligación de realización inmediata, que en un solo acto aparece creada y cumplida (donación manual, compraventa al contado, etc.) o que se cumplirá en los términos convenidos (entrega de la cosa y pago del precio en su momento). **c)** Vincular a las partes para la celebración de un futuro contrato que, por el momento, no se quiere o no se puede estipular; sin embargo, todas estas funciones no tendrían efectividad en nuestro Derecho si el contrato no obligase a las partes a su cumplimiento. Y esto es lo fundamental del contrato, más que discutir sobre la justificación de esta obligatoriedad (se ha defendido tesis del pacto social, de la utilidad, del abandono por el hombre de parte de su libertad, o la teoría de la veracidad o de lo que es justo se cumpla cuando algo se ha convenido);



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en el fondo, el contrato obliga porque el derecho ha consagrado el principio de la autonomía de la voluntad que nos hace libres de tomar decisiones con trascendencia jurídica y social, naturalmente con sus límites.

En esa línea de ideas, al problema de la superposición de área, se le impone como solución la exclusión o el redimensionamiento, siendo el último una alternativa parcialmente ad hoc, pues aunque textualmente no la encontremos en las normas principales de gestión forestal, si la encontramos en documentos como el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y en el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera que firman todos los titulares de las concesiones forestales; empero si estas fuentes no resultan en suficientes, en cumplimiento al principio de legalidad; es correcto remitirse **artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, el cual decreta que ante la Deficiencia de fuentes: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento". Si bien esta ARFFS reconoce el redimensionamiento dentro de una de las cláusulas del contrato otorgado primigeniamente, esto no quiere decir que avala los procedimientos que no fueron realizados respetando el debido procedimiento.

Asimismo, corresponde citar el **Artículo 61 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763**, el cual fija como deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares de títulos habilitantes, que: "*Los titulares de títulos habilitantes tienen las siguientes obligaciones y deberes: a. Utilizar el recurso forestal y de fauna silvestre para los fines que le fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales. b. **Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y el correspondiente contrato.** c. Cumplir con el plan de manejo sujeto a verificación en el área del título habilitante. d. Cumplir con el pago por derechos de aprovechamiento en los plazos establecidos. e. Mantener durante la vigencia del título habilitante, incluido el período para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.*"

DE LA CONCILIACIÓN

El Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera establece en su **cláusula décimo séptima, como solución de controversias el numeral 17.1 Negociación – Trato directo**: "*Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las partes dentro de un plazo de quince (15) días*"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el plazo de trato directo)".

Del conflicto de intereses en torno a la superposición; lo que debiera realizarse, es encaminar el procedimiento administrativo como uno de **naturaleza trilateral**, donde los administrados acudan a la autoridad administrativa, y esta actúe como tercero imparcial resolviendo el conflicto. En ese orden de ideas, la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, debe actuar ante el aviso de la situación por parte del administrado afectado, o resolver la oposición, de ser el caso. Intentar sanear ambas concesiones en un solo procedimiento. Se debería efectuar los límites catastrales, y una vez dilucidado los linderos proceder con la rectificación de ambas áreas concesionadas. En pro de intentar satisfacer los intereses de ambas partes, el derecho establece este camino como el más idóneo, pues la conciliación tiene como beneficios que se evite procedimientos administrativos engorrosos, y en caso de agotada la vía administrativa, se evita procesos judiciales, no se necesita abogado, el acuerdo final se establece mediante un acta que tiene el mismo valor que una resolución gerencial regional y lo más importante es que las partes involucradas deciden la solución del problema. Esta alternativa de solución se fundamenta en el **Principio de participación**: el cual establece que "*Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión*", de lo cual **Morón Urbina** recalca que para una real democratización del poder público no basta que las estructuras políticas habiliten la participación ciudadana, ni que el sistema constitucional contemple instituciones de la democracia participativa. No se trata de abordar los modos de participación en los asuntos máximos del poder, a lo cual se dedica el derecho a la participación política, los mecanismos de gobierno republicano, y los derechos electorales. Se trata de un escalón menor en el poder: la administración pública. Es necesario que la democratización también sea exigencia para la administración pública que es la estructura organizativa del Estado que más cercana está a la ciudadanía por ser el nivel estatal que tiene que ver directamente con la satisfacción de las necesidades colectivas y la definición de intereses públicos.

Si el objetivo es lograr un calce perfecto entre la realidad catastral y material, en aras de lograr una efectiva vinculación, el saneamiento debe estar a cargo de la ARFFS correspondiente, en caso de incoarse de forma particular, el Estado a través de su Autoridad administrativa, en este caso, la GRFFS debe procurar el saneamiento de las concesiones involucradas y afectadas, de cara a un saneamiento certero y efectivo. En virtud a los expuesto, la conciliación surge como la mejor alternativa de solución de los conflictos ocasionados por la superposición y el redimensionamiento, ya sea porque se realiza en menos tiempo, con un menor costo de gastos a los administrados y ponderando la satisfacción de los intereses de todos los involucrados.

En caso que la conciliación entre los titulares no pueda concretarse; debemos recordar la regla de "primero en el tiempo, primero en el derecho"; una última solución a la superposición de





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

concesiones es iniciar un procedimiento administrativo, en contra de la otra parte por mejor derecho de propiedad, cuando se dé por agotada la vía administrativa, y una de las partes no se encuentre conforme con lo resuelto, iniciará un proceso contencioso administrativo, esta demanda buscará probar ante el poder judicial quien tiene mejor derecho de propiedad sobre la concesión de la otra persona, lo cual podrá ser probado por cualquier cantidad de distintos documentos que se crea pertinente. Este proceso, llevado ante el poder judicial, es costoso, largo, por lo que realmente solo se recomendaría como una última opción. Esta autoridad administrativa ofrece opciones rápidas y efectivas, por lo que, ir al Poder Judicial, sería un gasto de recursos innecesarios.

DE LA MEDIDA CAUTELAR

La medida cautelar en el procedimiento administrativo en una decisión administrativa exorbitante e instrumental adoptada de manera unilateral y discrecional, en cualquier procedimiento para asegurar la eficacia de la acción administrativa, **el Artículo 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General** sobre medidas cautelares, regula que: "236.1 En cualquier etapa del procedimiento tripartito, de oficio o a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares conforme al artículo 146. 236.2 Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenado por la administración no lo hiciere, se aplicarán las normas sobre ejecución forzosa prevista en los artículos 203 al 211".

Del acervo documentario, en el **Informe N° 837-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 05 de septiembre del 2022** en el punto N° 04, como propuesta de plan de contingencia refiere lo siguiente:

"4.1 PFMI – DEMA: Para el caso de PFMI – DEMA de títulos habilitantes que presentan un área superpuesta se tiene como propuesta lo siguiente; aprobar las parcelas de corta y árboles maderables, con ciertas restricciones. Primeramente, identificar los árboles que se encuentran en el área superpuesta y disponer en las resoluciones donde aprueban los planes de manejo forestal intermedio y declaraciones de manejo, la suspensión de aprovechamiento de los árboles que se encuentran en el área superpuesta tanto maderables como no maderables, hasta que se solucione el tema de superposición. Posterior a ello, cuando ya se solucione la superposición de área, se deslinde la veracidad a quien pertenece los árboles restringidos.

4.2 REFORMULACIÓN: Para el caso de reformulación de planes de manejo forestal intermedio, se tiene que respetar los árboles maderables, parcela de corta aprobados mediante resolución en su momento.

4.3 PARA LOS TITULOS HABILITANTES QUE REGRESARON A SU ÁREA INICIAL DE CONTRATO: Para este caso, se tiene previsto que algunos títulos habilitantes regresaron a su área inicial por lo que no se encontró una adenda de redimensión, según la consultoría de PROBOSQUES, en tanto la propuesta sería lo siguiente; si el título habilitante se encuentra superpuesto a uno o varios de sus colindantes. Y el mismo título habilitante respeta en campo la o las adendas de sus colindantes, deberá presentar una declaración jurada notarialmente donde acepta la redimensión de su





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

área, con respecto a las adendas de sus colindantes, por lo que se procederá a hacer la redimensión de su área"

En análisis del plan de contingencia propuesto, es procedente la aplicación de las medidas cautelares, ello con la finalidad de suspender cualquier afectación que se podría estar suscitando en contra de los titulares de concesiones que cuentan con áreas superpuestas o en un procedimiento de redimensión. Aunado a ello, debe de estimarse el **Informe Técnico N° 045-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 22 de septiembre del 2022**, el cual concluye lo siguiente:

"En el departamento de Madre de Dios se tienen un total de 1269 concesiones de productos forestales diferentes de la madera, la evaluación se hizo en abril del año 2022, identificando un total de 852 áreas superpuestas, las cuales representan un total de 3122.46 ha de áreas superpuestas entre concesiones de productos forestales diferentes de la madera.

Las áreas superpuestas que presentan productos forestales no maderables (castaña) en su interior son; 49 áreas superpuestas, entre las concesiones de productos forestales diferentes de la madera, representando de esta manera un total de 2231.03 ha en áreas superpuestas, las cuales se detallan en la tabla N° 02.

Las áreas superpuestas que presentan productos forestales maderables en su interior son; 22 áreas superpuestas, entre las concesiones de productos forestales diferentes de la madera, representando de esta manera un total de 1066.75 ha en áreas superpuestas, las cuales se detallan en la tabla N° 03."

Estas medidas cautelares tienen como finalidad la eficacia del acto administrativo final, el cual busca posteriormente regular los casos de superposición y redimensionamiento, aunque a veces las medidas provisionales pueden causar perjuicio a los interesados; en el presente caso no se suscitara tales resultados, pues con la medida cautelar se estaría suspendiendo el aprovechamiento solo de los árboles que se encuentran en el área superpuesta tanto maderables como no maderables, es decir estos árboles no serán aprovechados por ninguno de los titulares de las áreas concesionadas que se encuentren superpuestas, por lo que no estaría afectándose al total del área concesionada.

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La legislación en materia forestal, tiene dentro de sus principales elementos la Gestión integral del territorio, basada en un ordenamiento del territorio, de lo cual el **Artículo 25 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763** refiere que el ordenamiento forestal es el proceso de determinación de unidades forestales y de títulos habilitantes, igualmente el ordenamiento forestal es el proceso de determinación de unidades de ordenamiento forestal y el otorgamiento de derecho de aprovechamiento por ello forma parte del ordenamiento territorial. La correcta determinación de las áreas otorgadas en concesiones, y en el caso en concreto la solución al problema de las superposiciones y el redimensionamiento de área contribuye a lograr una realidad que se sustente tanto en el documento como en el catastro, ello es imprescindible porque el Ordenamiento Territorial busca gestionar y minimizar los impactos negativos que podrían





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ocasionar las diversas actividades y procesos de desarrollo que se llevan a cabo en el territorio, con lo que se garantiza el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de vida.

Que, de acuerdo con el **artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, señala en el numeral 1.2. Principio de debido Procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. Principio de Presunción de Veracidad "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR A CONCILIACIÓN a los titulares de Contratos de Concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios que presenten problemas de superposición de área, con la finalidad de sanear el área correspondiente a través de mecanismos adoptados entre las partes.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER COMO MEDIDAS CAUTELARES de manera provisional conforme a lo expuesto en el considerando vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al **Área De Concesiones Forestales Con Fines No Maderables-GRFYFS**, con la finalidad de tener en cuenta al momento de la aprobación de los Planes de Manejo Forestal de los Títulos Habilitantes y para otros fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al área de **CATASTRO** de la GRFFS para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a los titulares de concesiones forestales Con Fines No Maderables del departamento de Madre de Dios; a los Regentes Forestales; al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y al Organismo





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente en el portal Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; así como en la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanu y los Puestos de Control Forestal del departamento de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



11/11/2022
08:22am



11/11/22
8:32 am